

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
Por tres id..... 4 id. 200 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CIRCULARES.

Habiendo fallecido en el hospital militar de la Habana el dia 16 de Julio de 1867 el soldado Roque Castañeda Vega, hijo de Juan y de Agustina, natural de esta Ciudad, é ignorándose el paradero de estos, encargo al Sr. Alcalde en cuyo distrito se hallen los mismos ó sus herederos les advierta que se presenten en este Gobierno á enterarse de un asunto que les interesa.

Burgos 12 de Agosto de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Peña-fiel me dice con fecha 10 del actual lo siguiente:

En la noche del 4 del actual, y de un prado del pueblo de Castrillo de Duero, fueron robados dos machos de la pertenencia de Tomás Arranz, vecino del mismo pueblo, uno de ellos de seis años, pelo rojo, de siete cuartas de alzada próximamente, con un brazuelo pelado, y un poco gateado de la collera. Y el otro de cinco años, tambien pelo rojo, como de seis cuartas y media de alzada, gateado, y los dos pelados la ramera de tirar del carro. Y con el fin de que se proceda á la busca de dichas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, libro á V. S. la presente para que se digné dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, comunicando á este Juzgado el número en el que se halle inserto el anuncio.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, cooperen á la busca de las indicadas

caballerías y captura de las personas en cuyo poder fueren halladas, conduciéndolas en su caso á disposicion de aquel Juzgado.

Burgos 14 de Agosto de 1869

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Aprobados por la Excm. Diputacion provincial el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Miranda de Ebro para el año económico de 1869 á 70 y el repartimiento adicional para cubrir el déficit de aquel, cargando á la cabeza de partido las 184 milésimas que aparecen de diferencia en el primero y 106 en el segundo, con objeto de nivelarlos, he acordado que se publiquen en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos del partido procuren satisfacer el cupo que les corresponde con la puntualidad que exige tan importante servicio.

Burgos 12 de Agosto de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIRANDA DE EBRO.

AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870.

Presupuesto de gastos carcelarios formado por el Alcalde de esta villa, cabeza de partido, con acuerdo de los comisionados de los pueblos del mismo, para el año próximo económico de 1869 á 1870.

Table with 2 columns: Item and Esc. mils. Items include: Para sueldo del Alcaide, Para socorro á 20 presos de la cárcel de partido, Para id. de transeuntes de todo el partido, Para alquiler de la Cárcel y Sala Audiencia, Para alumbrado interior y exterior de la Cárcel, Para limpieza de ropas, Para paja para los gergones, cacharros, escobas y otros efectos, Para asistencia facultativa, Para medicinas.

Table with 2 columns: Item and Amount. Items include: Para 24 camisas, á 2 escudos, Para 24 cabezales, á 500 milésimas, Suma, Aumento de 1 por 100 de cobranza, Total á repartir.

Repartimiento entre los distritos municipales del partido de los expresados 2651 escudos y 50 milésimas al respecto de 791 por vecino.

Table with 4 columns: Distritos municipales, Núm. de vecinos, Al año, Al trimestre. Lists various districts like Altable, Ameyugo, Añastro, etc.

Produce este repartimiento dos mil seiscientos treinta escudos ochocientos sesenta y seis milésimas.

Miranda de Ebro 18 de Junio de 1869. El Alcalde, Andrés Angel.

AÑO ECONÓMICO DE 1868 Á 1869.

Liquidación que forma el infrascrito Alcalde de esta villa, cabeza de partido, de los gastos causados en atenciones carcelarias durante el año económico actual, de lo repartido á los distritos municipales para cubrirlos, y déficit que resultará en fin de Junio próximo.

Table with 2 columns: Item and Esc. mils. Items include: Ascenden las obligaciones carcelarias del partido en el presente año económico, El repartimiento girado al partido, Déficit á repartir.

Repartimiento adicional á las cuotas señaladas á los distritos del partido

para satisfacer los gastos carcelarios en el presente año, á 178 milésimas por vecino.

Table with 3 columns: Distritos municipales, Vecinos, Esc. mils. Lists districts and their respective numbers of inhabitants and amounts.

Produce este repartimiento adicional quinientos noventa y dos escudos sesenta y ocho milésimas.

Miranda de Ebro 18 de Junio de 1869. El Alcalde, Andrés Angel.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuacion han remitido á esta oficina los expedientes justificativos que acreditan la pérdida de cosechas por causa de los pedriscos ocurridos en este año, la cual se calcula en el tipo designado á cada uno; y como la parte de contribucion que á los mismos se condone por tal siniestro ha de salir del fondo supletorio de toda la provincia, el cual deberá cubrirse por todos los distritos de la misma en general, se anuncia por medio de este periódico oficial para que en el término de veinte dias y en conformidad á lo que previene el art. 28 de la Instruccion expongan las corporaciones municipales y los contribuyentes de la provincia lo que se les ofrezca y parezca sobre los efectos de la calamidad acontecida.

Burgos 12 de Agosto de 1869. Crispulo Collantes.

Table with 2 columns: PUEBLOS and Importe de la pérdida supuesta. Lists towns like Ciruelos de Cervera, Briongos, etc.

Espinosa del Camino . . .	3.º id.
Sotillo de la Rivera . . .	5/4 id.
Bascuñana	id.
Valdebezana	id.
Moncalvillo	3.º id.
Palacios de la Sierra . . .	3/4 id.
Sargentos de la Lora . . .	5.º id.
Villegas	4.º id.
Puñtadura	id.
Ubierna	3.º id.
Villambistia	3/4 id.
Redecilla del Campo . . .	id.
Redecilla del Camino . . .	id.
Gumiel del Mercado . . .	Mitad.
Quintanas de Valdelucio . .	4.º parte.
Castil Delgado	5/4 id.
Fresneña	id.
Ibrillos	3.º id.
Covarrubias	id.
Pampliega	id.
Fuentenebro	Mitad.
Tamarón	id.
Tobes	id.
Villaldemiro	3.º parte.
Fresno de Rioliron	Mitad.
Belorado	id.
Tuvilla del Agua	3/4 partes.
Quintanilla del Agua . . .	3.º id.
Ontoria del Pinar	5/4 id.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE BURGOS.

Don Emilio Gomez de la Vega, Alcalde primero popular de esta Ciudad,

Hago saber: que el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital declaró Soldado por su cupo para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año al mozo Vicente Urquijo y Ruiz, núm. 51 del sorteo de la misma, natural de Salinas de Añana, hijo de D. Felipe, de esta vecindad, y de Doña Francisca, ya difunta, el cual no se presentó en la Caja de Quintos de la provincia en el día señalado para su entrega, sin embargo de que fué citado con la anticipación oportuna, por lo que la Excmo. Corporación municipal ha declarado prófugo al referido Vicente, de conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 111 de la ley vigente de reemplazos, disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre de S. A. el Regente del Reino (q. D. g.) á las Autoridades así civiles como militares, se siryan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado Vicente Urquijo y Ruiz, remitiéndole á mi disposición con las seguridades debidas, para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 12 de Agosto de 1869.—Emilio Gomez de la Vega.— Por mandado de S. Sria., José Rio y Gili, Secretario.

Gaceta núm. 219.)

DIRECCION GENERAL

DE COMUNICACIONES.

Negociado 2.º — Circular.

La supresion del cuarto que se exige por el repartido de las cartas á domicilio, y el adelantar la distribucion de las mismas todo lo posible, para evitar lo que hoy frecuentemente acontece en las grandes poblaciones, y es que hay cartas que tardan más tiempo en llegar á manos del destinatario desde su entrada en las mismas que el que han invertido en llegar desde el punto de origen, viene siendo uno de los objetos á que esta Direccion general anhela llegar hace mucho tiempo, sin que le haya sido fácil conseguirlo, por las dificultades ligeramente apuntadas en el preámbulo del decreto de 2 del pasado Julio, que suprimió el cuarto de cartero en las cartas extranjeras y en los periódicos é impresos, y por otras consideraciones que están al alcance de todas las inteligencias. Es preciso, pues, llegar al planteamiento de esas mejoras que han de ser simultáneas, y que tanto y tan justamente desea el público, por una serie de medios indirectos que, á la vez que ofrezcan la seguridad de que las cartas llegan á su destino, aun sin la garantía del cuarto de que por cada una ha de responder el repartidor, eviten el penosísimo y embarazoso trabajo de que este haya de subir hasta los últimos pisos de todas las casas de su demarcación, trabajo que hasta por consideraciones de humanidad es preciso desaparecer, y que desapareciendo permitirá reducir el número de carteros, y por consiguiente el gasto de sus sueldos, hasta un límite en que sea posible sufragar este gasto con los recursos del presupuesto, y suprimir por consiguiente la retribucion individual.

No hay para esto camino más expedito que el que puede facilitar el público mismo dispensando á la Administracion del deber de entregar la correspondencia no certificada en mano propia á los destinatarios, y prestándose estos á recibirla por conducto del portero, del dueño ó encargado de cualquier tienda ó establecimiento que la casa tenga con puerta á la calle.

Interesado el público en general en recibir la correspondencia lo más pronto posible, ya por satisfacer la natural impaciencia con que siempre se esperan las cartas, ya por tener tiempo de contestarlas en el día despues de despachar los negocios á que las mismas se refieren, es de esperar que coadyuve á los propósitos de la Direccion, que por su parte no puede hacer otra cosa que anti-

cipar un tiempo no despreciable la llegada del correo á manos de los que deseen recibirlo del modo indicado, dispensando al cartero el trabajo de subir á todas las habitaciones.

Estableciéndose por este medio y generalizándose la costumbre de recibir el correo en las porterías, la supresion del cuarto de cartero habrá vencido uno de los principales inconvenientes, acaso el más grave de los que hoy se le oponen.

Y para llevar á efecto el propósito indicado, he dispuesto que se observen en el repartido de la correspondencia las reglas siguientes:

1.ª Desde el día 1.º de Setiembre próximo se repartirá la correspondencia pública en todas las capitales de provincia, y demás poblaciones que lo soliciten, haciendo los carteros dos salidas.

2.ª En la primera salida llevarán los carteros solamente la correspondencia de los interesados que hayan autorizado al Jefe de la Seccion ó Estacion-estafeta para que se les entregue por medio de los porteros de las casas en que vivan, ó de los dueños de establecimientos públicos situados en el piso bajo y con puerta á la calle.

3.ª Para que los vecinos y demás individuos cabezas de familia que deseen recibir la correspondencia en la primera salida de los carteros puedan autorizar al Jefe de Correos de la localidad para entregarla por medio de aquellos á los porteros ó dueños de establecimientos, se distribuirán á domicilio, valiéndose de los carteros mismos, unas hojas de autorizacion arregladas al modelo que se acompaña, á fin de que, llenados sus huecos y firmadas por los interesados que quieran obtener este beneficio, sean devueltas por el mismo conducto á la oficina de Correos.

4.ª Las expresadas oficinas ordenarán por carpetas, y siguiendo la numeración de las calles y casas, dichas autorizaciones, anotándolas en un registro ó índice por cuarteles, en que consten los números de las casas de cada calle y demarcación que hayan de recibir la correspondencia en la primera salida.

5.ª De dicho índice se dará una copia al cartero respectivo para que la tenga presente al hacer el apartado de la correspondencia de su demarcación.

6.ª Estos índices se adicionarán y reformarán semanalmente, anotando en ellos las altas y bajas que hayan ocurrido, segun las autorizaciones presentadas ó retiradas y los avisos de cambio del domicilio que reciban los carteros mismos.

7.ª La primera salida de los carteros se verificará sin más pérdida de

tiempo desde la llegada de las expediciones que el indispensable para el sello y apartado de la correspondencia.

8.ª La segunda salida tendrá lugar inmediatamente despues de la llegada de la última expedición, siempre que entre este y la penúltima no medien más de dos horas, en cuyo caso se harán dos segundas salidas.

9.ª La impresion de las hojas de autorizacion se hará por cuenta del fondo de cartería, en el cual ingresarán tambien los productos que recaudarán los carteros distribuidores á razon de 250 milésimas de escudó por cada una.

10. Los porteros ó encargados de recibir la correspondencia conforme á las reglas que preceden entregarán al cartero por ahora, y hasta que sea posible suprimir esta retribucion, el cuarto por cada carta que debe abonar el interesado.

Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.— Sr. Jefe de la Seccion de Comunicaciones de...

Modelo citado en la anterior circular. CALLE DE... CASA NÚM.º...

Los que suscriben, habitantes en la casa arriba expresada, autorizan por la presente al Señor Jefe de Comunicaciones de esta localidad para que les haga entrega de su correspondencia por conducto de D.... (portero de dicha casa) (1), quien abonará el cuarto de carta conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid.... de.... de 186

Habitante en el cuarto	Habitante en el cuarto
Habitante en el cuarto	Habitante en el cuarto
Habitante en el cuarto	Habitante en el cuarto
Habitante en el cuarto	Habitante en el cuarto
Habitante en el cuarto	Habitante en el cuarto

Gaceta núm. 215. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 26 de Junio de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Ayuntamiento del Condado de Treviño, representado por el Licenciado D. José de la Concha y Alcalde, demandante, y la Administracion general del Estado, representada por el Fiscal, demandada, con D. Abdon de Alava, y en su nombre el Licenciado D. Alonso Martinez, como coadyuvante, sobre excepcion de la venta del monte llamado San Formorio;

Resultando que en el año pasado de 1859 el Ayuntamiento de Treviño, que comprende los pueblos de Pangua, Muegas, Burgueta, San Estéban, Añastro, Armiñon y Estabillo, en la provincia de

(1) Si el autorizado fuese el dueño de algun establecimiento, se expresará borrando las palabras comprendidas en el paréntesis.

Búrgos, solicitó se le concediera el monte titulado Divira ó Sierra de San Formerio, suspendiéndose en su consecuencia la venta de la parte que se remató posteriormente á favor de D. Abdon de Alava en Julio de 1861, fundándose en que aquellos pueblos poseian el monte desde tiempo inmemorial, y que jamás habia sido arrendado; é instruido el oportuno expediente, resulta que por el Ingeniero de Montes de la provincia se clasificó para la venta la meseta ó parte superficial del monte, compuesta de 196 hectáreas, que son las que adquirió en subasta pública dicho Alava, y que las laderas ó vertientes del mismo quedaron reservadas, comprendiendo una cabida de 100 hectáreas, y viniendo así á componer todo el monte 296 hectáreas, ó sean 849 fanegas: que unas 50 las cultivan vecinos de Muergas, Pangua y Estavillo, pagando 12 rs. para el alumbrado de la ermita de San Formerio; que en los extremos de dicha sierra existe una porcion de tierra que habia sido arrendada por el pueblo de Armiñon á Lucas Landa, y que el dueño actual habia hecho en la finca gastos de consideracion:

Resultando que tambien se acreditó por informacion testifical ante el Juzgado de Miranda que el monte es de aprovechamiento comun; y por copia de una ejecutoria de pleito seguido entre los pueblos mancomunados y el Ayuntamiento de Treviño, que aquellos tenían derecho al disfrute de pastos del monte en cuestion:

Resultando que el comprador justificó con 13 testigos que no habia sido vendida la tercera parte del monte; que el resto lo disfrutaban los pueblos, arrendando sus productos y cargando 4 rs. por cada carro de leña; y que el pueblo de Añastro, á pesar de ser de los mancomunados, no habia reclamado, porque conocia que el monte no es de aprovechamiento comun; y el Fiscal de Hacienda opinó por la negativa de la excepcion, la cual creyó justa la Diputacion; y el Gobernador, de acuerdo con la Junta provincial de Ventas, estimó improcedente dicha excepcion:

Resultando que ampliado el expediente en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se unió una certificacion del Secretario del Gobierno de Búrgos, de que sólo el pueblo de Añastro cobraba anualmente 60 ó 70 rs. por producto del monte de San Formerio; otra del Alcalde de Añastro, de que por convenio de todos los pueblos mancomunados se atendia al alumbrado de la ermita de aquel Santo con los productos del monte, y otra certificacion del Secretario del Gobierno, de que desde 1842 hasta 1859 el Ayuntamiento se habia cargado

de cantidades como producto del monte titulado Divira ó San Formerio, y oida la Asesoría general, dijo que la parte vendida de dicha sierra reclamada por los pueblos fué constantemente arrendada y arbitrada, y que de sus productos se pagaba el 20 por 100 á la Hacienda, segun resultaba del expediente; en cuya vista, y de acuerdo tambien con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se expidió la real orden, de 5 de Mayo de 1866, por la que se desestimó la excepcion solicitada, fundada en que el monte habia sido constantemente arrendado y arbitrado, perdiendo su carácter de aprovechamiento comun, y no ser ya posible que los pueblos reclamantes acreditasen el disfrute libre y gratuito para todos los vecinos:

Resultando que contra esta disposicion dedujeron demanda el Alcalde del Condado de Treviño y otros pueblos pidiendo su revocacion y que se declarase que la citada sierra era del aprovechamiento de los pueblos reclamantes, fundándose en que el párrafo noveno del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, exceptúa de la desamortizacion los bienes de aprovechamiento comun de los pueblos; y admitida se amplió por parte de estos, y el Fiscal la contestó pretendiendo se absolviere á la Administracion y se tuviera por bien hecha la venta, apoyándose en que los citados pueblos no habian acreditado el disfrute libre y gratuito del monte, segun requiere el artículo 4.º del real decreto de 14 de Julio de 1865:

Resultando que puesta en conocimiento del comprador D. Abdon de Alava la existencia de este pleito, compareció contestando la demanda con la pretension de que se confirmara la real orden impugnada, fundándose en que la sierra de San Formerio habia sido constantemente arrendada y arbitrada; hizo presentacion de dos certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Treviño de 1855 de convenios hechos por los pueblos sobre aprovechamiento de la sierra; de manifestaciones de algunos testigos que se ratifican en lo que habian dicho á instancia del coadyuvante; el aprecio de la sierra y sus mejoras, y una autorizacion del Obispo de Calahorra para que aquel abriese al culto público la capilla que en dicho sitio habia fundado:

Resultando que recibidos los autos á prueba, el Alcalde de Treviño presentó interrogatorio, y á su tenor fueron examinados 25 testigos, de edades competentes y libres de las generales de la ley, sobre los extremos de que los pueblos que constituyen la Divira no reconocen otra industria que la ganaderia y la labranza; que han estado siempre en posesion

de la mancomunidad de pastos, y que los pueblos tenían dividido el aprovechamiento con la condicion de que los sobrantes se invirtieran entre los mismos; á cuyas preguntas contestaron afirmativamente:

Resultando que por otro interrogatorio presentado por los citados pueblos fueron examinados 24 testigos, de edades competentes y libres de las generales de la ley, sobre los extremos siguientes: que en la sierra de San Formerio no se ha cultivado ningun terreno por arriendo hecho por los Ayuntamientos; que los testigos presentados por el comprador son sus dependientes; que él mismo ha recorrido los pueblos recogiendo firmas y haciendo informaciones testificales sin auencia de nadie; que la sierra ha sido siempre de aprovechamiento comun, y que los pueblos carecen de otros terrenos para el pasto de ganados; cuyas preguntas se contestaron afirmativamente, excepto algunas que las ignoran los testigos; y puestas las pruebas de manifiesto, pasaron los autos en tal estado á este Tribunal; instruyéndose de ellos el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que es condicion indispensable para exceptuar de la desamortizacion los terrenos de aprovechamiento comun que se acredite que este aprovechamiento ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y hasta el dia de la peticion sin interrupcion alguna, segun el art. 4.º del real decreto de 10 de Julio del año de 1865:

Considerando que del expediente gubernativo resulta por documentos oficiales y otras justificaciones que el monte de cuya excepcion se trata ha sido arrendado y arbitrado en los últimos años anteriores al de 1855, y que por él y como productos del mismo se ha cargado alguno de los pueblos de la comunidad anualmente de varias cantidades, perdiendo así el carácter de aprovechamiento comun, libre y gratuito:

Y considerando que contra este resultado no se ha hecho prueba suficiente para acreditar que el monte vendido no se hubiese arbitrado y arrendado por los pueblos, ó que su aprovechamiento haya sido libre y gratuito;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion de la demanda interpuesta, dejando subsistente la real orden reclamada de 5 de Mayo de 1866.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacán-

dose al efecto las copias necesarias, con remision del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Eusebio Morales Puideban. — Gregorio Juez Sarmiento. — Buenaventura Alvarado. — Calixto de Montalvo y Collantes. — Luciano Bastida. — Ignacio Vieites.

Publicacion. — Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 26 de Junio de 1869. — Licenciado Enrique Medina.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

Don Juan Manuel Vicente, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se está instruyendo expediente á consecuencia del fallecimiento del Licenciado D. Dionisio Varona, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en el que se ha mandado anunciar á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, lo verifiquen en este Juzgado, en la inteligencia que transcurridos que sean tres años desde el dia de su fallecimiento, se le devuelva la fianza que prestó al tomar posesion de su cargo, y no tendrá lugar despues á reclamar, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 506 de la ley hipotecaria.

Dado en Castrogeriz á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. — Juan Manuel Vicente. — Por su mandato, Francisco Rodriguez.

Don Juan Manuel Vicente, Juez de primera instancia de Castrogeriz y su partido.

Por el presente cito; llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, á Tomás Provedo Santos, vecino de Arenillas de Riopisuerga, contra quien estoy procediendo criminalmente como reo de robo de paja, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á contestar al traslado que le ha sido conferido de la

acusacion fiscal, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. = Juan Manuel Vicente. = Por mandado de S. Sria., Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, primer edicto, se cita, llama y emplaza á D. Dionisio Fernandez Arciniega, vecino de Medina de Pomar, Domingo Echevarria, Juan Mata, Paulino y Felix Velez Frias, vecinos de Arroyuelo, Pedro Garcia, vecino de Mijangos, Carlos Echevarria, vecino de Estramiana, José Villaran, vecino de Cebolleros, y Francisco Fernandez, vecino de las Quintanillas, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre rebelion carlista, pues que de así hacerlo se les oirá y administrará justicia, y caso contrario les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Villarcayo á diez de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. = Donato Hidalgo Hidalgo. = Por su mandado, Tirso de Pereda.

Don Donato Hidalgo é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre muerte, al parecer casual, de un pordiosero que se dice llamarse Domingo Corral, que iba conducido por los tránsitos de Justicia hasta ser puesto en Villadiego á disposicion de su familia, el cual falleció el primero de Mayo próximo pasado en el pueblo de Pesadas; y no habiéndose podido averiguar su verdadero nombre y apellido, pueblo de su vecindad ó residencia, ni quien sea su familia, he acordado en dicha causa, por auto de este dia, que por los Alcaldes constitucionales se averigüe si en sus respectivos distritos ha existido algun sugeto conocido con el nombre de Domingo Corral, que andaba últimamente pidiendo limosna; si este ha desaparecido y desde cuándo, cuál sea su actual paradero; si ha fallecido, cuándo y en dónde, si tiene familia y quién sea esta; y el Alcalde en cuyo distrito viva la familia de dicho Domingo lo ponga inmediata-

mente en conocimiento de este Juzgado, expresando además el pueblo donde viva dicha familia y los nombres y apellidos de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de dichos Alcaldes á los efectos indicados.

Dado en Villarcayo á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. = Donato Hidalgo Hidalgo. = Por su mandado, Martín Ruiz de la Peña.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja

Hace saber: Que no existiendo fuerza del Ejército acantonada en el Burgo de Osma, queda sin efecto la subasta anunciada para el dia 16 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de Provisiones en dicho punto.

Valladolid 10 de Agosto de 1869. = Manuel Martinez Tenaquero.

Juzgado de paz de La Sequera de Haza.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz. Las personas que deseen obtenerla, y se hallen adornadas de los requisitos necesarios, presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince dias, á contar desde esta fecha.

La Sequera 9 de Agosto de 1869. = El Juez de paz, Justo del Rincon.

Juzgado de paz de Carrias.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de paz. Las personas que reúnan las circunstancias necesarias para obtenerla presentarán sus solicitudes al Señor Juez de paz del mismo en el plazo de quince dias desde esta fecha.

Carias y Agosto 7 de 1869. = El Juez de paz, Nicasio Bedon.

Juzgado de paz de la villa de Haza.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Juez de paz de la misma en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues trascurrido este término se hará el nombramiento al tenor de lo que prescriben los decretos de 10 de Junio de 1868 y 25 de Enero.

Haza 8 de Agosto de 1869. = El Juez de paz, Julian Sualdea.

Ayuntamiento constitucional de Villasilos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villasilos, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de esta municipalidad en el improrogable término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Villasilos 9 de Agosto de 1869. = El Alcalde, Vicente Maestro.

Ayuntamiento constitucional del Valle de Zamanzas.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Valle de Zamanzas y Agosto 3 de 1869. = Tomás Merino.

Alcaldia constitucional de los Barrios de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Barrios de Bureba y sus anejos Hermosilla, Solas, Movilla y Barrio de Diaz Ruiz, distante el que mas tres cuartos de legua de buen camino; su dotacion consiste en 25 fanegas de trigo á laga, de buena calidad, por la asistencia de las familias pobres, y además 225 fanegas de igual clase pagadas por los vecinos de los pueblos citados en San Miguel de Seliembre de cada un año, cobrándolas los Alcaldes de los pueblos referidos y puestas á disposicion del facultativo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Alcalde de Los Barrios, para el dia 12 del próximo mes de Seliembre.

Barrios de Bureba 9 de Agosto de 1869. = Por el Alcalde, Manuel Amezaga.

Alcaldia constitucional de La Cerca.

Hace mas de ocho dias que se halla detenida en el pueblo de Bóveda de la Rivera, distrito municipal de La Cerca, partido de Villarcayo, una cerda cuyas señas son las siguientes: de cinco á seis meses, color blanca toda, rabona. Quien se considere con derecho á ella puede

presentarse al Alcalde de dicha Junta, por quien le será entregada, previo el pago de los gastos que haya originado la custodia y manutencion de la misma.

Junta de La Cerca 11 de Agosto de 1869. = El Alcalde, Remigio Zorrilla.

Anuncios particulares.

AL PÚBLICO.

En la antigua Relojería de Carranza, sita en la calle del Cid, núm. 4, antigua de los Plateros, se acaba de recibir un abundante y variado surtido de relojes de todas clases, cuyos precios son los siguientes:

PARA LABRADORES.

Relojes para pared, 8 dias cuerda y repeticion, 1 varilla. 130 rs.
Idem id. id., 5 id. 150
Idem id. id., 7 id. 156
Idem id. id., 9 id. 160
Idem id. id., 11 id. 170
Idem id. id., 13 id. 180

Cajas de pino pintado para los relojes indicados de 80 y 90 rs.

Relojeria de oro, plata, doublé y aluminio para Señora y Caballero desde el precio mas ínfimo á el mas elevado, cadenas, llaves, dices, fotografias, cintas, cordones, cajas de música y asadores.

NOTA. — Toda cuanta relojeria se compre en este establecimiento se asegura por el tiempo que guste el comprador.

—7—

AVISO IMPORTANTE.

La fábrica de chocolate titulada (La Palma) que estaba situada en la Plaza Mayor núm. 24 inmediato á Cantarranas, se ha trasladado á la misma Plaza núm. 14, contiguo á la zapateria de Guitian.

Tambien advierto á mis numerosos parroquianos, que en el mismo local que yo he dejado han establecido otra fabrica de chocolate; y para que el público no sea engañado, toda cubierta de mis chocolates que no pongan Federico Lopez Brea, no es legitimo chocolate de la fábrica (La Palma.)

En esta fábrica se han introducido todas las mejores para la elaboracion; y para que el público se convenza, que pruebe, y estoy seguro me darán su preferencia.

A pesar de la grande subida que han experimentado los géneros, tenemos chocolates á 3 y medio, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra. 7-15